



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002 DE 2019

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS

Por la presente nos permitimos presentar OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES en los siguientes términos:

CAPITULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA

2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es persona jurídica Nacional, deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario de la fecha prevista para el cierre de esta invitación, en el cual se indique que su objeto social contiene actividades o servicios que se relacionen con el objeto de la presente convocatoria. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El oferente deberá presentar el registro único de proponentes vigente y en firme con fecha de expedición anterior al cierre de la presente convocatoria no mayor a treinta (30) días calendario.

2.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS

CAPACIDAD FINANCIERA

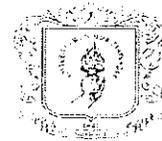
La evaluación financiera se realizará con base en la información consignada en el Registro Único de proponentes. Los siguientes documentos deben ser presentados por cada uno de los oferentes que se presenten ya sea en forma individual o como integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Según se especifica en el proyecto de pliegos de condiciones, como documentos jurídicos habilitantes se solicita la CAMARA DE COMERCIO Y REGISTRO UNICO DE PROPONENTES con fecha de expedición no menor a 30 días al cierre de la invitación, documentos que también cumplirán la función de validar la información financiera requerida



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Commutador 8209800 Exts 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Universidad
del Cauca

para demostrar la capacidad solicitada, en este sentido nos permitimos observar que en el proyecto de pliego si bien se exige que deben estar vigentes y en firme, es de anotar que en lo que respecta a la vigencia estos se renuevan anualmente dentro de los 3 primeros meses del año. Dado que el cronograma de la licitación está dentro del término máximo de renovación, el proyecto de pliegos no especifico si la vigencia de los documentos respecta de la vigencia 2019 o 2018 dado que el plazo máximo de renovación es del 31 de marzo de 2019 puede que se presente ambigüedad en la vigencia del documento. Pues los estados financieros reflejan la vigencia inmediatamente al año anterior.

DECRETO 410 DE 1971- CODIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 33. <RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA>. *La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.*

Por lo anterior y dado que los proponentes tienen un plazo máximo del 31 de marzo para la renovación de los registros mercantiles, SE ESTIPULE dentro del PROYECTO DE PLIEGOS, que la CAMARA DE COMERCIO y el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, corresponderán a la última renovación vigente antes del plazo máximo del 31 de marzo que correspondería al año renovado 2018.

RESPUESTA:

El plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 33 del Código de Comercio es hasta el 31 de marzo, por lo que el oferente deberá presentar el documento con la última renovación realizada.

Toda persona inscrita en el RUP, sin importar la fecha en que haya realizado la inscripción o renovación de su registro, debe presentar la información para su renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por lo que el oferente deberá presentar el documento con la última renovación realizada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO AVIATUR.

De acuerdo con el pliego de condiciones del proceso en referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

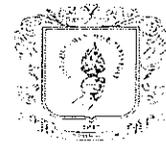
OBSERVACIÓN 1

- Suministrar pasajes aéreos en el territorio nacional o rutas internacionales, cuando la ocasión lo requiera, indicando la forma como la agencia verifica la entrega del pasaje y un plan de tarifas especiales.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial.

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Commutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Universidad
del Cauca

Nos permitimos solicitar se aclararé a que hacen referencia con "un plan de tarifas especiales".

RESPUESTA:

La entidad aclara que, la con frase "un plan de tarifas especiales" se busca que se oferte las mejores tarifas que puedan ser brindadas a la Universidad del Cauca.

OBSERVACIÓN 2

- Presentar cuentas y facturas por los pasajes utilizados, así como efectuar las conciliaciones pertinentes, conforme a las normas contables

Agradecemos modificar el termino "utilizados" por emitidos, toda vez que la agencia de viajes factura los tiquete solicitados y emitidos

RESPUESTA:

La Universidad acepta la observación y lo invita a consultar el Pliego de Condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 3

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Porcentaje de descuento ofrecido sobre los ingresos directos de la agencia de viajes (comisiones) por cada tiquete

Agradecemos aclarar a que hacen referencia con el término "comisiones"

RESPUESTA:

La entidad hace referencia a las comisiones expresadas en el artículo 1 de la resolución 3596 del 1 de septiembre de 2006, expedida por Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

OBSERVACIÓN 4

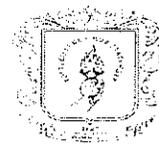
Asumir penalidades por cambios no previstos:

Al respecto es válido puntualizar que la agencia presta servicios de asesoría de viajes, no obstante lo anterior, de acuerdo con las normas comerciales vigentes no puede modificar las condiciones establecidas para el contrato de transporte aéreo de pasajeros dispuestas por la compañía prestadora del servicio, en el cual de acuerdo con la modalidad del tiquete y su tarifa, es la aerolínea la que establece las penalidades por no viaje, siendo usualmente más altas las penalidades en las tarifas económicas solicitadas por La Universidad del Cauca dentro del pliego de condiciones

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Computador 8209800 Exts 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Universidad
del Cauca

En las actuales condiciones de redacción de las reglas de participación, se dispone que el agente de viajes asuma el costo de estas sanciones a cargo de la entidad contratante, para poder contar con el puntaje por este criterio, y su única manera de hacerlo, es a través de la tarifa administrativa, situación que pone de inmediato a la agencia de viajes en una situación de práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando descuentos que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9 de la resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil

Es de nuestro interés que el presente proceso de selección se desarrolle de la mejor manera para la entidad y las agencias de viajes, garantizando las adecuadas condiciones para la prestación del servicio requerido, y garantizando un ingreso económico que se encuentra regulado para las agencias de viajes, es por ello que ponemos de presente los argumentos que soportan nuestra solicitud de eliminación de las penalidades a cargo de los proponentes

Esta situación, además de establecer las condiciones ya descritas, vulnera la conmutatividad del contrato, en el sentido que establece estas obligaciones a cargo de la agencia, dejando a su exclusivo cargo los costos de las penalidades, a sabiendas que el riesgo es generado de manera exclusiva y directa por la entidad contratante en el proceso de adquisición de tiquetes, y las consecuencias del mismo deben ser asumidas como cualquier incumplimiento de contrato o sanción contractual, por la parte incumplida, no por la parte que sirvió de nexo para obtener las condiciones de viaje deseadas por la entidad. Se puede inferir que la Agencia de Viajes que acepte la condición de asumir penalidades expedirá a la entidad contratante los tiquetes en tarifas que no generen penalidades, siendo estas las más altas del mercado, yendo en contravía a lo estipulado en las especificaciones técnicas de emitir en las tarifas más económicas del mercado, cumpliendo con la política del Gobierno Nacional, de austeridad del gasto en las entidades estatales.

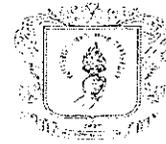
En este caso, respetuosamente entendemos a la entidad y sus pretensiones relacionadas con los recursos a su cargo, pero también recordamos que esta clase de contratos son onerosos y las agencias de viajes que no acudimos a dichos procedimientos indebidos, obviamente pretendemos una ganancia de la operación, y no una pérdida que se origina en la aceptación de algunos proponentes a unas condiciones de contratación contrarias a las relaciones contractuales reguladas en Colombia, con el único propósito de excluir a sus competidores. La intención es participar y concursar activamente en el proceso, pero de esta manera las reglas de participación no garantizan un equilibrio económico para el negocio, por lo tanto, solicitamos sea retirada dicha solicitud del pliego de condiciones. En su defecto, la entidad oficial debe establecer un procedimiento de auditoría y control del contrato, mediante el cual se garantice que la agencia de viajes contratista cumpla con la obligación de expedir los tiquetes aéreos en la tarifa más económica, tal como es requisito en los pliegos.

Así mismo, aunque no se trate de penalidades propiamente dichas, la normatividad vigente establece los casos en que las agencias de viajes o aerolíneas, pueden retener o descontar valores de la suma pagada por el pasajero, como es en el caso del desistimiento o retracto, al respecto nos permitimos citar el artículo segundo de la Resolución 1375 de 2015, emitida por la Aeronáutica Civil:

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Commutador 8209800 Exts 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Universidad
del Cauca

“ARTÍCULO SEGUNDO:

3 10 1 8. *Facultades del pasajero para ejercer el desistimiento o retracto.*

3 10 1 8 1. *Desistimiento.*

En aplicación del artículo 1878 del Código de Comercio, El pasajero podrá desistir del viaje antes de su iniciación, dando aviso al transportador o a la Agencia de Viaje con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la realización del vuelo.

En estos casos, el transportador o agencia de viaje, podrá retener una suma de dinero, de acuerdo con lo regulado en el presente numeral

El transportador o agencia de viajes, de acuerdo con las condiciones de la tarifa, podrá retener el porcentaje pactado, el cual no podrá ser superior al 10% del valor recibido por concepto de tarifa, excluyendo tasas, impuestos y tarifa administrativa La retención que se hace se efectuara a favor del transportador.

Lo dispuesto en el presente numeral no aplicara cuando se trate de tarifas promocionales, salvo que sea ofrecido por el transportador, en cuyo evento se aplicará de conformidad con las condiciones ofrecidas.

La tarifas promocionales no podrán ser publicadas u ofrecidas hasta tanto sus condiciones no sean registradas ante la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC.

La aerolínea y/o agente de viajes, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del desistimiento.

Si el pasajero desiste del viaje dando aviso a la agencia de viajes que realizó la venta del ticket como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero al pasajero una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.”

3 10 1 8 2. *Retracto en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia a que se refiere el Decreto 1499 de 2014.*

En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros que se perfeccionen a través de los mecanismos de venta a que se refiere Decreto 1499 de 2014, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del ticket

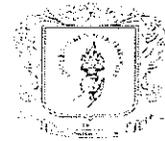
El ejercicio del derecho estará sujeto a las siguientes reglas:

El retracto deberá ser ejercido, a través de cualquier canal de atención del vendedor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corrientes siguientes a la operación de compra.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Universidad
del Cauca

El retracto solo podrá ser ejercido con una anterioridad igual o mayor a ocho (8) días calendario entre el momento de su ejercicio oportuno y la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio para operaciones nacionales. En caso de operaciones internacionales, el término será igual o mayor a quince (15) días calendario.

La retención que se hace al pasajero se efectuara a favor del transportador. Será equivalente a sesenta mil pesos (\$60.000.00) para tiquetes nacionales o a cincuenta dólares estadounidenses (US\$50) para tiquetes internacionales, aplicando la tasa de cambio oficial aprobada por el Banco de la Republica para el día en que el pasajero comunique al transportador o agente de viajes su decisión de retractarse. En todo caso, el valor retenido no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor recibido por concepto de tarifa, excluyendo tasas, impuestos y tarifa administrativa. "

De lo anterior se concluye que de presentarse un desistimiento o retracto por parte de la entidad compradora, respecto al tiquete aéreo previamente adquirido, las Agencias de Viajes están autorizadas a retener un porcentaje del valor cobrado por cada tiquete con destino a las aerolíneas, para lo cual, vale la pena recalcar que el procedimiento para ejercer el derecho de retracto o desistimiento en el mercado de las agencias de viajes es el siguiente:

El consumidor solicita a la Agencia de Viajes aplicar el derecho de retracto o desistimiento, quien a su vez, transmite esta solicitud a las aerolíneas, en este sentido, en caso de que alguna agencia de viajes acepte la asunción de penalidades, es altamente probable que; desconozca los efectos adversos que puede tener la ejecución del contrato con esta disposición o está presentado una oferta artificialmente baja, que con el tiempo se volverá insostenible, pues, las aerolíneas no realizarán los reintegros correspondientes y dichos valores tendrían que ser asumidos por la agencia de viajes, afectando gravemente el equilibrio financiero del contrato.

Los invitamos a calificar servicios, tales como oficinas en los diferentes aeropuertos, atención 24 horas

RESPUESTA:

La entidad aclara que, asumir las de penalidades que se generen por cambios no previstos, no es un factor habilitante que determine la participación dentro del proceso de selección, es un factor de calificación donde los proponentes pueden realizar sus ofertas libremente, y el asumirlas es facultativo de los participantes en el porcentaje que lo determinen.

OBSERVACIÓN 5

C FACTOR TECNOLÓGICO: (PUNTAJE MÁXIMO 334 PUNTOS) Si La agencia presenta certificación en la que conste que tiene una herramienta propia que integra a más de dos GDS (Sabre, Amadeus, TravelPort, u Otro) se le otorgará la puntuación máxima 334 puntos.



Hacemos una Universidad comprometida con la paz territorial

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Commutador 8209800 Exts 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Universidad
del Cauca

Agradecemos ampliar la información a qué tipo de herramienta requieren o solicitan dentro del literal anterior, teniendo en cuenta que es diferente contar con GDS a contar con una herramienta que los agrupe y ermita la expedición de servicios

RESPUESTA:

El Pliego de Condiciones es claro al otorgar puntaje en dos situaciones, como son la herramienta tecnológica que agrupe varios GDS y la utilización directa de GDS sin la herramienta tecnológica, que en ambos casos tienen como fin la expedición de tiquetes.

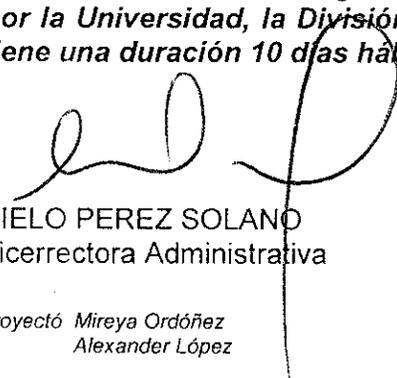
OBSERVACIÓN 6

4 3 FORMA DE PAGO

Solicitamos se aclare después de radicada la factura, cuantos días después se realizará el pago

RESPUESTA:

Una vez el contratista haga entrega de la totalidad de la documentación requerida por la Universidad, la División de Gestión Financiera inicia el trámite de pago que tiene una duración 10 días hábiles.


CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa

Proyectó Mireya Ordóñez
Alexander López



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Commutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

